



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 464/2022

EXP. N.º 01983-2022-PC/TC

CALLAO

ESTACIÓN DE SERVICIOS AEROPUERTO SRL

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 5 días del mes de diciembre de 2022, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gutiérrez Ticse, Morales Saravia y Domínguez Haro, pronuncia la siguiente sentencia.

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Estación de Servicios Aeropuerto SRL contra la sentencia de fojas 179, de fecha 16 de marzo de 2022, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Callao, que declaró improcedente la demanda de autos.

### ANTECEDENTES

Con fecha 21 de marzo de 2021, la empresa recurrente interpone demanda de cumplimiento contra la Municipalidad Provincial del Callao, solicitando lo siguiente: (i) cumplir y acatar los artículos 36.1, 199.1 y 199.2 del TUO de la Ley 27444, sobre el silencio administrativo positivo; (ii) cumplir y acatar el artículo 8.2, segundo párrafo, del TUO de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, sobre el silencio administrativo positivo; y (iii) cumplir y acatar lo establecido en el TUPA de la municipalidad demandada, en cuanto al plazo para pronunciarse sobre la licencia de funcionamiento y que opere el silencio administrativo positivo; y (iv) abstenerse de emitir resoluciones, cartas u oficios que desconozcan la vigencia del silencio administrativo positivo producido a su favor.

Manifiesta que, con fecha 19 de noviembre de 2020, solicitó a la municipalidad demandada licencia de funcionamiento temporal para el establecimiento ubicado en la avenida Tomás Valle con la avenida Élmer Faucett S/N, Parcela Norte-Callao (frente al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez), para el giro de estación de servicios. Agrega que la entidad demandada no emitió pronunciamiento sobre su solicitud dentro del plazo legal establecido, por lo que, con fecha 18 de febrero de 2021, le remitió la declaración jurada comunicando que su solicitud de licencia de funcionamiento había sido aprobada en aplicación del silencio administrativo positivo.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 01983-2022-PC/TC

CALLAO

ESTACIÓN DE SERVICIOS AEROPUERTO SRL

Refiere que, pese a encontrarse fuera del plazo legal para emitir pronunciamiento, la municipalidad demandada emitió la Resolución Gerencial 196-2021-MPC-GGDELC, de fecha 18 de febrero de 2021, declarando improcedente la solicitud de licencia de funcionamiento, con la cual se está desconociendo el silencio administrativo positivo producido a su favor, situación que ha sido reiterada mediante cartas remitidas por la municipalidad demandada, en las que persiste en su resistencia de acatar el referido silencio administrativo positivo. Por tales razones, considera que la parte demandada es renuente a cumplir lo dispuesto en los artículos 36.1, 199.1 y 199.2 del TUO de la Ley 27444 y el artículo 8.2, segundo párrafo, del TUO de la Ley 28976.

El procurador público de la Municipalidad Provincial del Callao contesta la demanda manifestando que, si bien es cierto que la parte demandante presentó su solicitud de licencia de funcionamiento temporal el 19 de noviembre de 2020, también lo es que su representada realizó las evaluaciones respectivas a través de su Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, teniendo en consideración aspectos como la zonificación y compatibilidad de uso, las condiciones de seguridad de la edificación y cualquier aspecto adicional que será materia de fiscalización posterior. Añade que mediante Resolución Gerencial 196-2021-MPC-GGDELC, de fecha 18 de febrero de 2021, la entidad municipal declaró improcedente la solicitud de licencia de funcionamiento, atendiendo a que el establecimiento comercial materia de solicitud no cuenta con la habilitación urbana y que se encuentra sin zonificación.

El Quinto Juzgado Civil del Callao, con fecha 23 de agosto de 2021, declaró improcedente la demanda, por considerar que la demanda de cumplimiento en realidad tiene por finalidad cuestionar la eficacia de la Resolución Gerencial 196-2021-MPC-GGDELC, de fecha 18 de febrero de 2021; es decir, que pretende dejar sin efecto esta resolución administrativa, lo cual es improcedente conforme al artículo 70, inciso 4, del Nuevo Código Procesal Constitucional.

La Sala superior competente confirmó la apelada, por estimar que la demandante en realidad cuestiona la Resolución Gerencial 196-2021-MPC-GGDELC, de fecha 18 de febrero de 2021, por lo que puede recurrir al proceso contencioso administrativo para denunciar las trasgresiones normativas que se habrían producido en el procedimiento de otorgamiento de licencia de funcionamiento.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01983-2022-PC/TC

CALLAO

ESTACIÓN DE SERVICIOS AEROPUERTO SRL

## FUNDAMENTOS

### *Delimitación del petitorio*

1. Con fecha 21 de marzo de 2021, la empresa recurrente interpone demanda de cumplimiento contra la Municipalidad Provincial del Callao, solicitando lo siguiente: (i) cumplir y acatar los artículos 36.1, 199.1 y 199.2 del TUO de la Ley 27444, sobre el silencio administrativo positivo; (ii) cumplir y acatar el artículo 8.2, segundo párrafo, del TUO de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, sobre el silencio administrativo positivo; y (iii) cumplir y acatar lo establecido en el TUPA de la municipalidad demandada, en cuanto al plazo para pronunciarse sobre la licencia de funcionamiento y que opere el silencio administrativo positivo; y (iv) abstenerse de emitir resoluciones, cartas u oficios que desconozcan la vigencia del silencio administrativo positivo producido a su favor.

### *Análisis de la controversia*

2. El artículo 69 del Nuevo Código Procesal Constitucional establece que para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud.
3. En el presente caso, la recurrente interpone demanda de cumplimiento contra la Municipalidad Provincial del Callao, principalmente con el objeto de que se cumpla los artículos 36.1, 199.1 y 199.2 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el artículo 8.2, segundo párrafo, del TUO de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, sobre la aplicación del silencio administrativo positivo.
4. Sin embargo, de autos se advierte que la demandante no ha cumplido con efectuar el requerimiento previsto en el artículo 69 del Nuevo Código Procesal Constitucional, pues si bien a fojas 88 precisa que mediante Carta Notarial n.º 219838 (f. 34) habría requerido el cumplimiento del deber legal omitido, de la citada carta notarial se



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 01983-2022-PC/TC  
CALLAO  
ESTACIÓN DE SERVICIOS AEROPUERTO SRL

advierte que en ella no se requiere el cumplimiento de los artículos mencionados en el TUO de la Ley 27444 y en el TUO de la Ley 28976, sino que más bien se trata de una declaración jurada presentada ante la municipalidad demandada para evidenciar la configuración del silencio administrativo positivo en el trámite de solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del TUO de la Ley 27444. Por lo tanto, en el presente caso se ha incurrido en la improcedencia dispuesta en el artículo 70, inciso 7, del Nuevo Código Procesal Constitucional.

5. De otro lado, esta Sala del Tribunal Constitucional también aprecia que la demandante interpone la presente demanda de cumplimiento con la finalidad de impugnar la validez de la Resolución Gerencial 196-2021-MPC-GGDELC, de fecha 18 de febrero de 2021 (f. 38), que resuelve declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de funcionamiento temporal, lo cual no resulta procedente en aplicación del artículo 70, inciso 4, del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y con la participación del magistrado Morales Saravia, en reemplazo del magistrado Ferrero Costa, conforme al acuerdo de Pleno de fecha 11 de noviembre de 2022.

### **HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE  
MORALES SARA VIA  
DOMÍNGUEZ HARO**

**PONENTE MORALES SARA VIA**